

Resolución Directoral

El Agustino, 09 de marzo de 2015

Visto, el Expediente N° 14-006469-001 que contiene el Informe Técnico N° 001-ULOG-HNHU-2015 de fecha 16 de febrero de 2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita se autorice la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los Videocolonoscopio Marca FUJINON, Modelos EC-250HL5, Serie 4C471A033 y Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132, así como de los VideogastroscoPIO de Marca FUJINON Modelo EG-590ZW, Serie 3G349A207 y Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 023-SG-DEM-HNHU-2014 la Jefa del Servicio de Gastroenterología del Departamento de Especialidades Médicas, en su condición de área usuaria solicita el mantenimiento correctivo de la caña de Videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132 ubicado en el referido servicio;

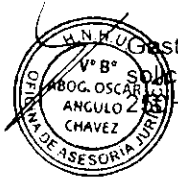
Que, con Memorando N° 024-SG-DEM-HNHU-2014 la Jefa del Servicio de Gastroenterología del Departamento de Especialidades Médicas, en su condición de área usuaria solicita el mantenimiento correctivo de la caña de videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-250HL5, Serie 4C471A033 ubicado en el referido servicio;

Que, mediante Memorando N° 025-SG-DEM-HNHU-2014 la Jefa del Servicio de Gastroenterología del Departamento de Especialidades Médicas, en su condición de área usuaria solicita el mantenimiento correctivo de la caña de videogastroscoPIO marca Fujinon, Modelo EG-590ZW, Serie 3G349A207 ubicado en el referido Servicio;

Que, por Memorando N° 026-SG-DEM-HNHU-2014 la Jefa del Servicio de Gastroenterología del Departamento Especialidades Médicas, en su condición de área usuaria solicita el mantenimiento correctivo de la caña de videogastroscoPIO marca Fujinon, Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281 ubicado en el referido Servicio;

Que, mediante Memorando N° 0463-USGyMT-2014/HNHU de fecha 7 de agosto de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico N° 84-JSM-UIH-OSGyMT-2014/HNHU, para la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo de: videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132; videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-250HL5, Serie 4C471A033; videogastroscoPIO marca Fujinon, Modelo EG-590ZW, Serie 3G349A207, y videogastroscoPIO marca Fujinon, Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281.

Que, a través del Informe Técnico N° 84-JSM-IUH-OSGyMT-2014/HNHU, de fecha 7 de agosto de 2014, el Área de Ingeniería Biomédica sustenta la estandarización del servicio de mantenimiento correctivo de dos videocolonoscopios y dos videogastroscoPIOS del Servicio de Gastroenterología del Departamento de Especialidades Médicas, indicando que el referido servicio debe ser efectuado por una empresa certificada y autorizada por el fabricante para tal fin.



Que, con Resolución Directoral N° 728-2014-HNHU-DG de fecha 3 de octubre de 2014, se aprobó la estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo de los videocolonoscopios Marca FUJINON, Modelos EC-250HL5, Serie 4C471A033 y Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132, así como de los videogastroscopio de Marca FUJINON Modelo EG-590ZW, Serie 3G349A207 y Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281;

Que, con Nota Informativa N° 069-AlyProg-HNHU-2015, la Jefa de Programación y Adquisiciones indica que mediante Informe N° 076-AlyProg-ULOG-2015 se ha realizado el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de dos videocolonoscopios y dos videogastroscopios marca FUJINON del Servicio de Gastroenterología, y se verifica que una sola empresa se encuentra en condiciones de prestar el servicio conforme a los términos de referencia requeridas por el área usuaria, informa a su vez que dicho estudio de mercado refleja que la empresa Tecnomed S. A. es representante exclusivo de la empresa FUJIFILM, según la Carta de Autorización de fecha 1 de setiembre de 2014, extendida por FUJIFILM Corporation, en la que indica que TECNOMED S. A. es distribuidor exclusivo de sus equipos médicos, estando autorizados a mantener y reparar dichos equipos en el Perú; por lo que, se concluyó que en el referido servicio existe proveedor único que no admite sustituto por las características del mismo, determinándose el valor referencial en la suma de S/. 121 799,60 (Ciento Veintiún Mil Setecientos Noventainueve con 60/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 160-2015-OPE/HNHU de fecha 12 de febrero de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina Planeamiento Estratégico adjunta la Nota Informativa N° 083-2015-OPE-UP-HNHU del 11 de febrero de 2015, que otorga la disponibilidad presupuestal para el servicio de mantenimiento correctivo de dos videocolonoscopios y dos videogastroscopios, solicitados por el Servicio de Gastroenterología del Departamento de Especialidades Médicas;

Que, mediante Memorando N° 106-2015-HNHU-OA de fecha 16 de febrero de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Dos Videocolonoscopios y Dos Videogastroscopios, con un valor referencial que asciende a la suma de S/. 121 799,60 (Ciento Veintiún Mil Setecientos Noventainueve con 60/100 Nuevos Soles), el mismo que cuenta con certificación presupuestal y se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2015-HNHU-DG de fecha 21 de enero de 2015, con numeral 3;

Que, a través Informe Técnico N° 001-ULOG-HNHU-2014 de fecha 16 de febrero de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística remite el sustento técnico para la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Dos Videocolonoscopios y Dos Videogastroscopios, indicando que se ha podido establecer que el usuario ha definido con precisión las especificaciones técnicas y las características del servicio solicitado, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un solo proveedor en el mercado para la atención del requerimiento formulado por la Jefa del Servicio de Gastroenterología y el Jefe de Departamento de Especialidades Médicas, siendo la empresa TECNOMED S.A. con RUC N° 20100851106, de acuerdo con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado por ser la única que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento formulado por el área usuaria además de contar con la Carta de Exclusividad emitida por el fabricante Fujifilm Corporation, por lo que solicita se autorice la contratación a través de acciones inmediatas, a fin de atender la necesidad presentada por el valor referencial que asciende a S/. 121 799,60 (Ciento Veintiún Mil Setecientos Noventainueve con 60/100 Nuevos Soles);





Resolución Directoral

El Agustino, 09 de marzo de 2015

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, establece en el artículo 2° que el objeto de la misma es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la misma y señala que el Principio de Libre Concurrencia y Competencia prescribe que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, por otro lado, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en, el supuesto de exoneración cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal e) del citado artículo 20° de la Ley, referido a las contrataciones que se realizan cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

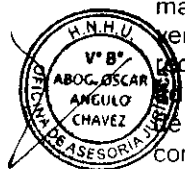
Que, a fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF que señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, agregando además que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, en tal sentido, los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son: a) Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios, b) Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto, c) Que sólo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, o d) Que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria;



Que, en este orden de ideas, podemos apreciar de las diferentes opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que se tiene como requisito previo que una vez definidas las especificaciones técnicas, el órgano encargado de las contrataciones debe determinar el valor referencial mediante un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el cual "adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por proveedor único de bienes y servicios pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad. En tal sentido, si realizado el Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor – aún cuando ello se deba a razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, la entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley.

Que, por otro lado, y en estrecha vinculación con opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se puede establecer en correlación con la Opinión N° 102-2011/DTN, que "cuando se advierte la necesidad de adquirir o contratar un bien o servicio de marca o tipo particular, deberá utilizarse el proceso de estandarización; en cambio, cuando se verifique que en el mercado existe un único proveedor con el cual contratar el bien o servicio requerido, **será procedente la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos**. Como puede observarse, en el primer caso, generalmente, habrá un proceso de selección con la debida concurrencia y competencia de proveedores; en el segundo, la competencia no existe al verificarse un único proveedor, procediéndose a la exoneración correspondiente:



Que, de igual modo cumplimos con señalar a vuestro Despacho que se deberá implementar lo descrito en el artículo 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas señalando las siguientes pautas. La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsimil, correo electrónico.



Que, en el caso materia de análisis y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y en las Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha podido establecer que el usuario ha definido con precisión términos de referencia para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de: videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132; videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-250HL5, Serie 4C471A033; videogastroscopio marca Fujinon, Modelo EG-590ZW, Serie 3G349A207, y videogastroscopio marca Fujinon, Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281, que fuera estandarizado mediante Resolución Directoral N° 728-2014-HNHU-DG, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un solo proveedor en el mercado para la atención del requerimiento formulado por el Departamento de Especialidades Médicas siendo esta la empresa TECNOMED S.A. de acuerdo con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado por ser la única que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento formulado por el área usuaria y que cuenta con la Carta de Representación Exclusiva emitida por el fabricante Fujifilm Corporation de fecha 1 de setiembre de 2014.



Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 001-U-LOG-2015 y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 124-2015-OAJ-HNHU



Resolución Directoral

El Agustino, 09 de marzo de 2015

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-590WL, Serie 3C606A132; videocolonoscopio marca Fujinon, Modelo EC-250HL5, Serie 4C471A033; videogastroscopeco marca Fujinon, Modelo EG-590ZW, Serie EG349A207, y del videogastroscopeco marca Fujinon, Modelo EG-250WR5, Serie KG202A281, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y regulados en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haberse acreditado que el objeto de la contratación corresponde a bienes que no admiten sustituto y que solo existe un proveedor en el mercado nacional para los mismos por el valor referencial que asciende a la suma que asciende a S/. 121 799,60 (Ciento Veintiún Mil Setecientos Noventa y nueve con 60/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice la contratación del servicio que se encuentra comprendido en la presente exoneración, mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese

Módulo de Asesoría Jurídica
Distribución

- 1 - Oficina de Asesoría Jurídica
- 1 - Oficina de Planeamiento Estratégico
- 1 - Oficina de Administración
- 1 - Oficina de Logística

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
[Firma]
DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 16403